

ORDENANZA N° 6.430

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- PROHÍBESE, en el ejido urbano de la ciudad de Villa María, la instalación y/o radicación de industrias, a excepción de las zonas que abarca EL PARQUE INDUSTRIAL Y TÉCNOLOGICO establecida por Ordenanza N° 5.907 y/u toda otra extensión del mismo que se pueda hacer en el futuro y de la zona industrial mixta determinada por Ordenanza N° 6.061.-

Art. 2°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a habilitar la radicación de industrias en el área que no sea la establecida en el artículo 1°, cuando las mismas representen un beneficio para la comunidad, no sean contaminantes y no vulneren lo prescripto en el artículo 2.618 del Código Civil.-

Art. 3°.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que por sí, o por intermedio de la conformación de una comisión, estudie la viabilidad, modo y plazo de erradicación de todas las industrias del ejido urbano residencial.

Art. 4°.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de su publicación.-

Art. 5°.- DERÓGANSE las Ordenanzas números 2.209, 2.604, 3.324, 3.550, 4.158, 5.340 y/o toda otra normativa que se oponga a la presente.-

Art. 6º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.